



**DECRETO No. 082
(NOVIEMBRE 23 DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO
O COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 05 de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "En Campamento la Gente Primero 2024-2027" mediante acuerdo No. 06 del 31 de mayo de 2024.
2. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, se establece que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, Para la Asignación para la Inversión Regional corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
3. Que el Decreto 625 del 2022 que modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020 establece que la viabilidad (definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020) de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías (incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica), se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
4. Que según el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
5. Que de acuerdo con el párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, las entidades, territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los cursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental agropecuario y para la infraestructura.



6. Que el Decreto 625 del 2022 que modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020 establece que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.
7. Que el Decreto 625 del 2022, que modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020, establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR del respectivo Plan de Desarrollo Territorial".
8. Que, el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 625 del 2022, por medio del que se modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020, establece que las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo Independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR del respectivo Plan de Desarrollo Territorial", y sin exceder los seis (6) meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos, en todo caso, los proyectos de Inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.
9. Que según el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 625 del 2022, que modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo. La entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y Decreto.
10. Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y el Decreto 625 del 2022 que modifica y adiciona el 1821 de 2020, establecen que la ejecución de proyectos, se adelanta, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en dicha normatividad, al de la contratación pública y las demás normas legales vigentes; teniendo presente que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.
11. Que el Decreto 625 del 2022, que modifica y adiciona el Decreto 1821 de 2020, establece que las Entidades Ejecutoras de recursos del SGR son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la Información de la gestión de los



proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

12. Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 158 establece que los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como de Asignación para la Inversión Local y/o de Asignación para la Inversión Regional, que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a). b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.
13. Que conforme al parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, cuando se disponga de la apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
14. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión " Construcción de un Centro Día en el Municipio de Campamento " se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
15. Que conforme al parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, cuando se disponga de la apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el alcalde del municipio de Campamento en el año 2024 expidió el Decreto 016, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo " En Campamento la Gente Primero 2024-2027 "
17. Que la adición al proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DÍA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**", cuenta con CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE DE VIABILIDAD para su aprobación por parte de la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Alcalde de Campamento,

DECRETA:



ARTÍCULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR la adición presupuestal al proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, tal como se detalla a continuación:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL				
Fuentes aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Bienio En el que se recibe el bien o servicio
Municipio Campamento	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	\$ 259.809.131	2023-2024
Entidad Publica designada como ejecutora del Proyecto	EMDUCE	Valor	\$ 239.590.540	
Entidad Publica designada como ejecutora de la interventoría del Proyecto	EMDUCE	Valor	\$ 20.218.591	

ARTÍCULO 2. La entidad designada en el artículo anterior como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto formulado que será trasladado por la respectiva secretaria de Planeación a este.

ARTÍCULO 3. Los proyectos de inversión deben ser ejecutados de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada con ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalas y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22, si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.21.5 del Decreto 1082 de 2015 o que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad



designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 5. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y a la encargada de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos

ARTÍCULO 6.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Campamento – Antioquia, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2024.

CRISTIAN ANDRES AGUDELO POSADA.
ALCALDE MUNICIPAL.
CAMPAMENTO-ANTIOQUIA.